

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Muerte Presunta/Rad. 2022-00509-00

Correspondió por reparto la presente acción de solicitud de declaratoria de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovida a través de apoderada judicial por MARÍA ELIZABETH RÍOS NAVIA respecto de MARÍA ELENA NAVIA VELAZCO, de la cual, una vez efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, así:

1. En los términos del numeral 5º y 6º del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá informar indagaciones en las diferentes entidades privadas y públicas municipales, destacándose entre ellas hospitales, clínicas, puestos de salud, medicina legal, estaciones de policía y/o Fiscalía General de la Nación, que se realizaron para ubicar a la presunta desaparecida, en concordancia con el numeral 1º del artículo 97 del Código Civil. Al efecto, deberá acompañar las correspondientes pruebas.
2. Para efectos de las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, habrá de precisar el extremo actor la fecha exacta que se pretende se designe como fecha del desaparecimiento de MARÍA ELENA NAVIA VELAZCO.
3. En los términos del numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá esclarecerse la fecha del presunto desaparecimiento.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud de declaratoria de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovida a través de apoderada judicial por MARÍA ELIZABETH RÍOS NAVIA respecto de MARÍA ELENA NAVIA VELAZCO, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANA ROSA TAPIAS ALBAN, identificada con Cédula de Ciudadanía No 31.278.192

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



y Tarjeta Profesional No. 55.737 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente a la parte demandante, conforme al poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 006 Hoy 27 DE ENERO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria